



RESUMEN

PROYECTO DE LEY QUE RESTRINGE EL CONSUMO DE TABACO EN LUGARES PÚBLICOS

Boletín 7692-11 (ingresado al Senado con fecha 7 de junio de 2011)

I. ESPACIOS DONDE ESTARÁ TOTALMENTE PROHIBIDO FUMAR

SE PROHÍBE FUMAR EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

- a) Todo espacio cerrado (*) que sea un lugar accesible al público o de uso colectivo, independientemente de quien sea el propietario o de quien tenga derecho de acceso a ellos;
- b) Todo espacio cubierto por un techo y una o más paredes, accesible al público o de uso colectivo, independientemente de quien sea el propietario o de quien tenga derecho de acceso a ellos;
- c) Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de:
 - Establecimientos de salud, públicos y privados
 - Establecimientos de educación prebásica, básica y media
 - Oficinas y dependencias del Estado
 - Gimnasios y recintos deportivos
 - Recintos donde se expendan combustibles
 - Lugares donde se fabriquen, procesen, depositen o manipulen:
explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos
- d) Medios de transporte de uso público o colectivo (incluyendo ascensores)

() Define los espacios públicos cerrados de la siguiente manera: "Espacio interior o cerrado: Aquel cubierto por un techo y paredes o muros en todos sus costados, independientemente del material utilizado, de la existencia de puertas o ventanas y de que la estructura sea permanente o temporal"*

SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS QUE ESTABLECÍAN LOS ESPACIOS SEPARADOS PARA FUMADORES Y NO FUMADORES EN RESTAURANTES, BARES, DISCOTECAS, ETC.

SE PROHÍBE FUMAR EN LOS SIGUIENTES LUGARES, SALVO EN SUS PATIOS O ESPACIOS AL AIRE LIBRE:

- Establecimientos de educación superior, públicos y privados
- Aeropuertos y terrapuertos
- Teatros, cines, lugares en que se presenten espectáculos culturales y musicales
- Centros de atención o de prestación de servicios abiertos al público en general
- Supermercados, centros comerciales y demás establecimientos similares de libre acceso al público.

II. ROTACIÓN DE ADVERTENCIAS SANITARIAS

Establece la posibilidad de tener más de una advertencia en las cajetillas circulando en forma simultánea por 12 meses y se mantiene el tamaño de la advertencia en 50% de la cajetilla.

III. PRECISIONES SOBRE ACTUALES PROHIBICIONES DE VENTA Y DE PUBLICIDAD

En cuanto a las prohibiciones existentes de venta y publicidad de productos de tabaco en los alrededores de colegios, parvularios y liceos, especifica que: "la distancia se medirá desde los límites exteriores de los establecimientos, por aceras, calles y espacios de uso público, en línea recta y directa, y para ello se utilizará el límite exterior que se encuentre más cercano al establecimiento respecto del cual se efectuará la medición".

Se prohíbe la venta de productos de tabaco al interior de los establecimientos de salud, sean públicos o privados.

IV. CAMBIOS EN LA FISCALIZACIÓN

"La Autoridad Sanitaria fiscalizará el cumplimiento de la presente ley, y, en caso de constatar alguna infracción, denunciará el hecho ante el Juez de Letras o Juez de Policía Local competente, según lo dispuesto en el inciso tercero".

"Los inspectores de la Municipalidad respectiva también fiscalizarán el cumplimiento de esta ley, y denunciarán ante los tribunales señalados en el inciso precedente las infracciones que constaten". La recaudación por las multas será siempre de la Municipalidad. Lo demás son algunas modificaciones menores a las multas (se les puede clausurar el establecimiento por 15 días).

IV. LO QUE NO INCLUYE EL PROYECTO

- Garantía de acceso a tratamientos para dejar de fumar
- Alza de impuestos
- Eliminación de la publicidad en los puntos de venta ni restricción a la publicidad indirecta.
- Campañas masivas de prevención.

MÁS INFORMACIÓN:

Sitio web: www.chilelibredetabaco.cl

Correos: redchilelibredetabaco@gmail.com y info@chilelibredetabaco.cl

Tels: (2) 548-6021 y 548-7617 (Santiago)



Chile Libre de Tabaco es una iniciativa de Fundación EPES (Educación Popular en Salud)